

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

Nuevo Chimbote Distrito Ecológico

Cultural y Emprendedor

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012- 2012 MDNCH.

Nuevo Chimbote, 16 de julio del 2,012.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE;

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, en Sesión Extraordinaria de fecha 13 de julio del 2012, ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL;

ESTABLECEN ZONAS VIABLES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES NOCTURNOS: DISCOTECAS, RESTO BAR, VIDEO PUB, NIGHT CLUB, BARES, SALSODROMO, DISCO CLUBS Y similares, DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE Y SU REGLAMENTO.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 acorde a la Constitución Política del Estado, definen a las Municipalidades como órganos de gobierno, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; de acuerdo a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, promotores del desarrollo integral, de la economía local y de la prestación de los servicios públicos de su competencia en armonía con las políticas y planes de desarrollo nacionales y regionales.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, en lo que corresponde a la Organización del espacio físico y uso del suelo, dispone en su artículo 79, numerales 3.6; 3.6.4 y 3.6.6 como función específica exclusiva de las municipalidades distritales la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar la fiscalización de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo a la zonificación, así como en las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia;

Que, las Ordenanzas Municipales, determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias, las cuales se podrá ejecutar con el apoyo del ejecutor coactivo correspondiente y de la Policía Nacional;

Que, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Que, asimismo el numeral 3.3.2 del Artículo 83° de la Ley N°27972, establece que es función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales, regular y controlar el comercio, de acuerdo a las normas establecidas por dicha Ley;



MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

Nuevo Chimbote Distrito Ecológico

Cultural y Emprendedor

Que, en política de Salud, la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, tiene plenamente definidos sus objetivos, siendo uno de ellos velar por el bienestar de los vecinos, salvaguardando y promoviendo buenos hábitos y costumbres, estableciendo para ello procedimientos que permitan corregir irregularidades que atenten precisamente contra la salud, la moral y buenas costumbres;

Que es necesario normar el funcionamiento de este tipo de Establecimientos Nocturnos, promoviendo el ejercicio de la libre empresa y a la vez respetando los derechos de la comunidad de vivir en un clima de tranquilidad y bienestar; dentro de este contexto la Gerencia de servicios Comunes a través de la Sub Gerencia de Comercialización ha elevado un proyecto de reglamento para el funcionamiento de locales de esparcimiento nocturno, el mismo que cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercialización;

Que, el Alcalde Distrital de Nuevo Chimbote, está facultado para dictar disposiciones municipales más adecuadas para velar por la seguridad de sus habitantes, recuperar los espacios públicos y velar por el ornato y las buenas costumbres del distrito;

Estando, a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades, N°27972 y con el **VOTO MAYORITARIO**, los señores regidores de esta Municipalidad, han emitido la siguiente: **ORDENANZA MUNICIPAL:**

“ESTABLECEN ZONAS VIABLES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES NOCTURNOS: DISCOTECAS, RESTO BAR, VIDEO PUB, NIGHT CLUB, BARES, SALSODROMO, DISCO CLUBS Y similares, DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE”.

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ZONA VIABLE, para el desarrollo de las actividades comerciales de Discotecas, Resto Bar, Video, Night Club, Bares, Salsódromos, Disco-Clubs y similares en el Distrito de Nuevo Chimbote, las siguientes zonas:

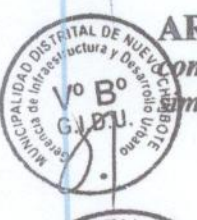
- 1) Av. La Paz, en toda su extensión, entre la Av. Pacífico y la carretera Panamericana;
- 2) Av. Alcatraces, en su tramo entre la Av. Pacífico y la carretera panamericana;
- 3) Av. Perú (P.J: Villa Maria) tramo entre la carretera panamericana y Av. Arenera;
- 4) Av. Agraria (HUP. Nicolás Garatea) Av. Central, y
- 5) Av. Anchoqueta (Urbanización Bellamar II Etapa).

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE ESPARCIMIENTO NOCTURNO, cuyo contenido se detalla a continuación.

ARTICULO TERCERO.- Establecer como requisito fundamental para su autorización y funcionamiento, el cumplimiento de todas y cada una de las normas establecidas en el Reglamento que aprueba a continuación

ARTICULO CUARTO.- La Gerencia de Servicios Comunes, con la participación de La Sub Gerencia de Comercialización y Oficina de Asesoría Legal, quedan encargadas de efectuar los actos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

Nuevo Chimbote Distrito Ecológico

Cultural y Emprendedor

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE ESPARCIMIENTO NOCTURNO EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE.

CAPITULO I

DE LAS CATEGORÍAS

Artículo 1º.- Se denominarán locales de recreación y esparcimiento nocturnos, a los lugares de esparcimiento donde se ejecute música y/o canto, se realicen bailes, se ofrezcan números de variedades. Estos locales se adecuarán a la presente reglamentación y cumplirán la normativa que al efecto se encuentre en vigencia en el Municipio para los establecimientos de espectáculos públicos.

Artículo 2º.- Clasificación.-

Locales clase "A": "discotecas", Drive in, en los cuales se podrán realizar las siguientes actividades:

- Bailes.
- Ejecución de música grabada, bandas y- o espectáculos en vivo. Proyección de videos.
- Expendio de bebidas y comestibles, envasados o elaborados en ellugar.

Locales clase "B": "Café Concert", "Resto bar", peñas, video pub o similares; pudiendo realizarse las siguientes actividades:

- Ejecución de música o canto en vivo o grabado y/o proyección de videos.
- Presentación de números de variedades.

Será su actividad comercial principal el rubro "restaurante, dril y todo tipo de comestibles,".

Artículo 3º.- El control de las bebidas y alimentos que se expendan en estos establecimientos se regirán por la reglamentación preestablecida en el Municipio y el Ministerio de Salud

CAPITULO II

DE LA RADICACIÓN Y HABILITACION

Artículo 4º.- Todos los establecimientos afectados por esta Ordenanza, se radicarán únicamente en las zonas descritas en el artículo primero de la presente ORDENANZA y su funcionamiento será en el horario que no exceda las tres de la madrugada.

Artículo 5º.- El área de la Superficie mínimas del salón para atención del público o concurrentes, descontando las instalaciones anexas: baños, cocinas, barras de atención, escenarios o tarimas para actuaciones, etc., será el siguiente:

- Para establecimientos categoría "A", superficie 200 m2.
- Para establecimientos categoría "B", superficie 80 m2.

Artículo 6º. Es condición indispensable del salón de atención al público poseer equipos de extracción de aire o aire acondicionado que aseguren la renovación de un caudal mínimo de 20 volúmenes por hora de las dimensiones del volumen de los locales. Tomándose para su diseño y balance, la sumatoria de los caudales horarios de los ventiladores de inyección y extracción, más la inyección y extracción proveniente de los equipos de aire acondicionado.

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

*Nuevo Chimbote Distrito Ecológico
Cultural y Emprendedor*

El número de renovaciones horarias indicado debe cumplirse para cada uno de los locales tomándose como aporte de aire fresco el que proviene directamente del exterior del local. No se tomará en cuenta el aporte de aire que provenga de otro local próximo o anexo.

Las tomas de inyección o aporte de aire y las de extracción deberán estar debidamente localizadas, para que exista un barrido total de aire, evitando bolsones estáticos de aire polucionado. No se permitirán la instalación de bocas próximas que solo cumplan con el balance numérico de renovaciones, pero que carezcan de efectividad en el barrido total del aire contaminado.

El sistema de calefacción no podrá ser de llama directa, se deberá utilizar un sistema de calentamiento donde los gases de combustión no penetren en los conductos de ingreso de aire de los locales, eliminando toda posibilidad de arrojar al interior los gases de combustión. Se prohíben los calefactores portátiles (tipocañones o similares) que utilizan para su funcionamiento, aire interior para la combustión y arrojan los gases de combustión en los locales.

Los locales y salones deberán contar con aislación acústica de manera tal que no permitan la salida al exterior del nivel sonoro. Contarán antes del acceso de los conductos a los equipos de inyección y extracción de aire y de aire acondicionado de silenciadores de ruidos antes de la salida de los conductos al exterior.

Se colocará en su frente un cartel no menor de 1.50 m². (Un metro y medio cuadrado) donde conste de manera visible: categoría del establecimiento, horarios de funcionamiento para las distintas edades de concurrentes. Prohibición de acceso y permanencia de personas en estado de ebriedad o con síntomas de encontrarse bajo los efectos de estupefacientes, de cualquier edad. Prohibición de acceso con armas de cualquier tipo.

Artículo 7º.- Cada establecimiento deberá contar con instalación de detectores de metales para control de portación de armas. Poseer póliza de seguros que exigen las leyes nacionales indicadas para establecimientos públicos y de las características indicadas en esta Ordenanza.

Artículo 8º.- cada establecimiento deberá contar con Salidas de emergencia, las cuales deberán estar sobre la línea de edificación exterior, no podrán dar a pasillos interiores, patios, terrazas, ni a playas de estacionamiento cerradas.

Artículo 9º.- Las puertas deberán tener 2.50 metros de altura y un ancho mínimo de 3 metros cada una. El accionamiento será de apertura hacia el exterior con manija anti pánico de accionamiento por empuje directo. No podrán tener cerradura o cualquier cierre de seguridad. La omisión de esta exigencia dará motivo a la clausura inmediata del local. Los pasillos de acceso a dichas puertas estarán libres de elementos que obstaculicen la circulación en casos de emergencia y no se aceptará la presencia de equipos, mesas, sillas, etc...

Artículo 10º.- El ancho de los pasillos no podrá ser inferior a 2 metros y deberán estar señalizados hasta llegar a las puertas de emergencia con luces, flechas y carteles con letras de altura 8 cm. La o las puertas de seguridad deberán tener la inscripción de "Empuje para salir" con letra de 8 cm de alto en color rojo reflectivo. Se dará cumplimiento a las Condiciones de Salidas de Emergencia y Escaleras en las instalaciones según lo establecido en la presente y en Reglamento Nacional de Edificaciones.

Artículo 11º.- Los materiales de decoración del o los locales deberán ser ignífugos, anti flama, respondiendo los mismos y su instalación a la reglamentación vigente

Artículo 12º.- No se autorizará el emplazamiento de estos locales a menos de 100 (cien metros) de establecimientos ya radicados como: educacionales, velatorios, centros asistenciales con o sin



MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

Nuevo Chimbote Distrito Ecológico

Cultural y Emprendedor

internación; distancia para la cual servirán de punto de referencia las puertas más próximas de ambos locales, medidas en línea recta.

Artículo 13º.- Estos establecimientos contarán con estacionamiento privado, propio y alquilado para unidades automotores de sus clientes, de manera que está prohibido el uso de la vía pública.

Artículo 14º.- Los propietarios y/ o responsables de los establecimientos que se rigen por la presente Ordenanza, formularán el pedido de licencia de funcionamiento previa acreditación del cumplimiento de la presente Ordenanza y con la documentación establecida en la ley marco de las licencias de funcionamiento. Adicionalmente acreditarán:

- a) Planos aprobados por el zonificador de la MDNCH, indicando destino específico. No podrán presentarse planos de locales con el sello "Registrado" es decir utilizado para otro fin.
- b) Los planos Se confeccionará en escala 1:50 y será firmado por profesional habilitado que contenga: Plantas completas del lugar con funciones decada sector; distribución de las mesas y su ubicación, ubicación de lapista de baile, la superficie total del local destinado a los concurrentes en la Categoría "A". Ubicación del escenario si lo hubiere. Se indicará demanera destacada el número máximo de concurrentes a admitir.
- c) Salidas de emergencia con pasillos de accesos y flujo del público, diseñados de acuerdo al cálculo de evacuación que también se presentará. Cocinas, baños y otras dependencias accesorias a su funcionamiento con sus instalaciones.
- d) Cálculo de ventilación de los locales, en el que se incluirán las curvas de capacidad suministradas por las fábricas de los ventiladores y de los equipos de aire acondicionado.
- e) Presentar el plano de ventilación en escala 1:50 con ubicación de los conductos de extracción, de los silenciadores de ruidos, de los equipos de extracción y aire acondicionado e instalación eléctrica de los mismos.
- f) Plano de instalaciones eléctricas, electromecánicas y de iluminación de los locales.
- g) Los motores, equipos y materiales a utilizar serán nuevos y normalizados según normas técnicas sobre el particular.
- h) Estudio de carga de fuego, cálculo de evacuación y plano de ubicación de elementos de prevención contra incendios, ambos firmados por profesional de la materia. Es obligatoria la utilización de extinguidores con funcionamiento por elevación de temperatura y/o humo.
- i) Plano de señalización de las salidas de emergencia con la ubicación de las luces de emergencia, que serán normalizadas aprobadas y su funcionamiento es independiente en cada una de ellas, alimentadas por baterías.

Artículo 15º.- Estos establecimientos podrán obtener solamente la licencia de funcionamiento cumpliendo la reglamentación de la presente Ordenanza

CAPITULO IV

DE LOS NIVELES SONOROS

Artículo 16º.- Se cumplirá estrictamente lo dictaminado por la legislación respecto a los ruidos establecidos. Su incumplimiento es causal de clausura preventiva, lo que dará lugar a intervención del Fiscal de prevención del delito, en los siguientes casos:

- a) A los efectos de determinar ruidos molestos al vecindario proveniente de la actividad propia de los establecimientos involucrados en la presente reglamentación, los niveles de ruidos

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

*Nuevo Chimbote Distrito Ecológico
Cultural y Emprendedor*

serán determinados de acuerdo a lo dispuesto por la normatividad de ruidos molestos. De no ser así, se dispondrá del o de los sistemas de insonorización necesarios para eliminar los ruidos molestos generados.

- b) Se colocarán en el acceso o accesos de entrada de los referidos locales un cartel grande y bien visible que dirá "los niveles sonoros del interior de este local, pueden producir lesiones graves que afectan a la comunicación hablada; además producir un desplazamiento temporal o permanente del umbral de audición, como así también paulatina sordera, vértigo, fatiga, pérdida de la memoria y equilibrio."
- c) Para obtener licencia de funcionamiento para la instalación de un local con actividad musical será preciso presentar un estudio realizado por profesional especializado, el cual deberá ser visado por la Sub Gerencia de Medio Ambiente de esta Municipalidad.

CAPITULO V DEL PERSONAL Y SEGURIDAD

Artículo 17º.- Los responsables de los establecimientos presentarán para su habilitación y funcionamiento el listado de personal que realizará tareas o trabajos en los locales en los que constarán: Apellido y Nombres, DNI, LE, colegio profesional en caso corresponda y su certificado de habilitación profesional

Artículo 18º.- Contarán con personal entrenado en el manejo de materiales o elementos de protección contra el fuego, y capacitado para el caso de evacuación de los locales ante eventuales siniestros o imprevistos, donde peligre la seguridad de los concurrentes. Este Personal acreditará su capacitación mediante certificado expedido por Departamento de Bomberos y de la Policía nacional

Artículo 19º.- El Establecimiento Contratará un servicio de emergencias médicas con ambulancias. Poseerá en el local botiquín de primeros auxilios y camilla para traslado de accidentados o enfermos. En el caso de que la capacidad máxima del local sea superior a 200 personas deberán contar con un servicio de Primeros Auxilios

Artículo 20º.- Se deberá contratar un servicio de seguridad, con empresa habilitada para tal fin, con el objeto de resguardar la seguridad en el interior de los locales o estacionamiento correspondiente, pudiendo realizar este servicio con personal propio capacitado debidamente acreditado por la autoridad competente. En ambos casos integrarán el listado indicado en el Artículo 11º.

Artículo 21º.- El establecimiento contará con cámaras privadas ubicadas en su interior y exterior del local.

CAPITULO VI DE LAS CONDICIONES PARA PRESENCIA DE MENORES Y HORARIOS

Artículo 22º.- Horarios: el horario de atención de estos establecimientos no excederá de las 3.00 am. La presencia de menores dentro y fuera de este horario es causal de cierre automático

CAPITULO VII GENERALIDADES

Artículo 23º.- La Sub Gerencia de Comercialización, poseerán en cada caso los nombres y datos de filiación de los responsables vigentes en el local y que tienen la obligación de presentar los



MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

*Nuevo Chimbote Distrito Ecológico
Cultural y Emprendedor*

listados actualizados semanalmente, solicitados en los Artículos 12º y 13º a las autoridades mencionadas, en cada caso.

Artículo 24º.- Está prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas una hora antes del cierre de los locales. Está prohibido organizar concursos y/o competencias, cuyo objeto, medio o fin sea el consumo de bebidas alcohólicas. Están prohibidas las llamadas "maratones" o similares que amplíen los horarios reglamentados. La Municipalidad no autorizará ningún pedido especial al respecto.

Artículo 25º.- Cualquier modificación del edificio, instalaciones, condiciones de seguridad e higiene obligará a los responsables, a su presentación, para la evaluación por parte del órgano de control municipal competente y otorgar la autorización correspondiente

Artículo 26º.- Las infracciones a la presente Ordenanza Municipal origina la sanción de multa y accesoriamente **LA CLAUSURA INNEDIATA**

Artículo 27º.- Los funcionarios municipales que intervengan en las tareas de control de la presente Ordenanza y su Reglamentario, podrán requerir la colaboración de las autoridades de la Policía Nacional en merito a lo establecido en la Ley 27972 en su artículo 123.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

C.c

- Alc
- GM
- GDS
- GIDU
- GESCO
- GCDyC
- AL
- SGC
- Rentas



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE

J. Gasco
Dr. Juan F. Gasco Barreto
ALCALDE

